

EDL 1994/19170 Jefatura del Estado

Ley 39/1994, de 30 diciembre, por la que se modifica el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

BOE 313/1994, de 31 de diciembre de 1994 Ref Boletín: 94/28965

ÍNDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS	1
Artículo Unico	1
DISPOSICION FINAL	1
Disposición Final	2

FICHA TÉCNICA

Vigencia

Vigencia desde:1-1-1995

Documentos anteriores afectados por la presente disposición

Legislación

Ley 7/1985 de 2 abril 1985. Reguladora de Bases de Régimen Local

Da nueva redacción art.70.2

Documentos posteriores que afectan a la presente disposición

Bibliografía

Comentada en "Consecuencias jurídicas que los defectos de publicación de un Plan General tienen sobre los Planeamientos de desarrollo y sobre las expropiaciones amparadas en los mismos. Foro abierto"

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en su art. 70.2 prescribe de forma expresa la obligación de publicar las Ordenanzas, incluidas las normas de los planes urbanísticos en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo a los principios constitucionales de publicidad de las normas y de seguridad jurídica.

Con posterioridad a la LRBRL, la legislación sectorial del Estado y de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias y mediante normas de diversa naturaleza, ha profundizado y explicitado según la materia, este proceso de reconocimiento expreso tanto de garantías de los ciudadanos, como de fórmulas que faciliten la participación ciudadana, en un esfuerzo cada vez mayor de transparencia en la actuación de las Administraciones públicas.

Destacan en este sentido y dentro de la legislación del Estado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo art. 35 consagra el derecho de los ciudadanos, de acuerdo a unos requisitos, a conocer e incluso obtener copia de documentos relativos a procedimientos administrativos, y más específicamente, en materia de urbanismo, el cuadro de derechos que reconoce el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (entre otros, los arts. 43 y 133).

La experiencia, tras más de nueve años de aplicación de la LRBRL, y la existencia de algunas dudas sobre el sentido exacto de su art. 70.2 aconsejan mejorar su redacción resaltando la obligación constitucional de publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia las normas urbanísticas y ordenanzas contenidas en los instrumentos de planeamiento.

Con esta reforma de la Ley, y sin merma de los derechos de los ciudadanos, se garantiza la publicidad de las normas y se simplifica la tramitación administrativa, cuya regulación detallada en materia de urbanismo, encuentra un marco más apropiado en la legislación sectorial, que en el ejercicio de sus competencias aprueben el Estado y las Comunidades Autónomas.

Artículo Unico

Se modifica el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local EDL 1985/8184 , que quedará redactado con el siguiente contenido.

Artículo 70

2. Los acuerdos que adopten las Corporaciones Locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las Ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los Entes locales, se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2. Idéntica regla es de aplicación a los presupuestos, en los términos del art. 112.3 de esta Ley. Las Administraciones Públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial.

DISPOSICION FINAL

Disposición Final

1. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
2. Se autoriza al Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.